



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

A. DISPOSICIONES Y ACTOS

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

ACUERDO de 22 de junio de 2018, del Pleno del Ayuntamiento de Segovia, por el que se aprueba definitivamente el Convenio Urbanístico para el establecimiento de la ordenación de diversas parcelas del Obispado de Segovia en el ámbito del Plan Especial de las Áreas Históricas, la obtención de un acceso a la muralla de Segovia y la cesión de suelo destinado a viario. Expte.: 002745/2015.

El Excmo. Ayuntamiento de Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2018 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Acuerdo núm. 157.– DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS CELEBRADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2018 RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO URBANÍSTICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENACIÓN DE DIVERSAS PARCELAS DEL OBISPADO DE SEGOVIA EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS, LA OBTENCIÓN DE UN ACCESO A LA MURALLA DE SEGOVIA Y LA CESIÓN DE SUELO DESTINADO A VIARIO. (EXPEDIENTE 002745/2015).

Fue dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa citada en el que se indica lo siguiente:

Dada cuenta a la Comisión Informativa de los siguientes antecedentes:

- 1.º) El Convenio fue aprobado de forma inicial mediante por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 23 de marzo de 2018.
- 2.º) El Convenio ha sido sometido al preceptivo trámite de información pública de un mes de duración y ha sido notificado a los propietarios y titulares de derechos que constan en el Registro de la Propiedad, todo ello en los términos acuerdo del Pleno citado, sin que se hayan presentado alegaciones frente al mismo.

No hay cambios, por tanto, respecto de lo aprobado de forma inicial por el Pleno municipal.

Visto el Convenio que fue objeto de aprobación inicial.

Visto el informe emitido por la Adjunto al Jefe de Servicio de Urbanismo, con el conforme de la Secretaria General, que señala:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO URBANÍSTICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENACIÓN DE DIVERSAS PARCELAS DEL

OBISPADO DE SEGOVIA EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS, LA OBTENCIÓN DE UN ACCESO A LA MURALLA DE SEGOVIA Y LA CESIÓN DE SUELO DESTINADO A VIARIO.

I.– ANTECEDENTES DE HECHO.

1.º) El Convenio fue aprobado de forma inicial mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 23 de marzo de 2018 (se incorpora en dicho acuerdo su texto íntegro, sin contar los Anexos que le acompañan: Imágenes, planos y fichas, que figuran en el expediente).

2.º) El Convenio ha sido sometido al preceptivo trámite de información pública de un mes de duración y ha sido notificado a los propietarios y titulares de derechos que constan en el Registro de la Propiedad, todo ello en los términos acuerdo del Pleno citado, sin que se hayan presentado alegaciones frente al mismo.

No hay cambios, por tanto, respecto de lo aprobado de forma inicial por el Pleno municipal.

II.– CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1.º) Con carácter general, el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, introduce, “la posibilidad de utilizar instrumentos convencionales en la tramitación y terminación de los procedimientos”, señalando que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

En la misma perspectiva general, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pese a declarar fuera de su ámbito “los convenios de colaboración que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas” (artículo 4.1.d.), declara en su artículo 25 que ésta podrá concertar cualesquiera pactos “siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de la buena administración”, precepto que, en la esfera local, reiteran los artículos 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en sus artículos 47 y siguientes regula con carácter general los convenios con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, señalando en el artículo 48 que las Administraciones Públicas podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. En los artículos siguientes de la ley, se desarrolla un régimen completo de los convenios con carácter general, fijando su contenido mínimo, clases, duración y extinción, y asegura su control por el Tribunal de Cuentas.

2.º) La posibilidad de celebrar convenios de naturaleza específicamente urbanística está consagrada, a nivel legislativo, en el artículo 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que permite a la Administración suscribir convenios con los particulares “con la finalidad de establecer condiciones detalladas para la ejecución del planeamiento urbanístico, o bien para la aprobación, revisión o modificación de éste” (apartado 1.º), precepto que ha sido desarrollado por los artículos 435 y ss. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que ratifica la posibilidad de celebrar convenios urbanísticos entre la Administración y los particulares “para regular sus relaciones en materia de urbanismo y colaborar para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística”, distinguiendo entre los denominados convenios de planeamiento y de gestión (artículo 436 del RUCyL), según su objeto sea “establecer condiciones detalladas para la elaboración, aprobación, revisión o modificación de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico” (Art. 436-1.º), un cuyo caso son actos preparatorios del instrumento de planeamiento a que se refieran y no pueden disminuir ni limitar la plenitud de la potestad de planeamiento u otras públicas (Art. 437-3.º) o dicho objeto sea “la ejecución de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico o para el desarrollo de la gestión urbanística» (Art. 436-2.º).

El Art. 437-2.º del RUCYL ratifica estas previsiones, pues aunque señala que “son nulas de pleno derecho las estipulaciones contenidas en los convenios urbanísticos que sean contrarias a las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigente, o en general a la normativa urbanística”, concluye, sin embargo, que “no obstante, los convenios pueden incluir entre sus objetivos la revisión o modificación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigentes”.

3.º) El Art. 437-1.º del RUCYL recoge algunos límites materiales –de origen jurisprudencial– a los que han de sujetarse los Convenios urbanísticos, de forma que no pueden “limitar o eludir el ejercicio de las competencias urbanísticas que correspondan a cada una de las Administraciones públicas que los suscriban” (letra a), ni “dispensar del cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa urbanística, incluidas las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico” (letra b), ni “establecer obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que los deberes urbanísticos legales, sin el consentimiento de los propietarios afectados” (letra c, que no es sino la transposición autonómica de lo dispuesto en el Art. 16-3.º del TRLS/2008), ni, finalmente, “permitir la percepción por el Ayuntamiento de prestaciones en metálico o en especie antes de la aprobación definitiva del planeamiento correspondiente” (letra d).

Todos estos límites se respetan por el presente Convenio, como ya se expresaba en el informe emitido con motivo de la aprobación inicial de este instrumento.

Por lo demás, en cuanto al régimen general de los Convenios establecido en el Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio cumple los requisitos de la validez y eficacia del Art. 48 y, específicamente, contribuye a la “realización de actividades de utilidad pública”, como queda justificado en su Expositivo 4.º, sin que suponga la actual asunción de compromisos financieros por el Ayuntamiento que no sean los que derivan de la futura ejecución de la ordenación establecida en el Plan Especial o que precisen una ulterior concreción a través de una adenda al propio Convenio, como se especifica en su Cláusula 3.ª, inciso segundo, del Convenio. En cuanto a su contenido, se atiene al Art. 49 de la Ley e incorpora, a efectos de la memoria exigida por el Art. 50-1.º, cinco expositivos justificativos de la actuación.

4.º) El artículo 22-2.º,c), de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos al Pleno.

5.º) El artículo 439 del RUCyL, establece que el procedimiento para la aprobación de los convenios será el establecido en los artículos 250 a 252 del propio RUCYL, por lo que, atendiendo a la letra d) del Art. 251 de la citada norma, el órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local, concluida la información pública, se aprobará definitivamente el proyecto, señalando los casos que procedan respecto de lo aprobado inicialmente, en su caso. Este acuerdo se publicará en el Boletín oficial de Castilla y León y se notificará a los propietarios y a los titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad.

Además, conforme al citado Art. 439 del RUCYL también se deben aplicar las siguientes reglas complementarias:

- a) Una vez aprobados los convenios por las Administraciones que los suscriban, deben ser formalizados en documento administrativo dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación a los interesados. Transcurrido dicho plazo sin haberse suscrito el convenio, queda sin efecto el acuerdo de voluntades.
- b) Todas las demás actuaciones relacionadas con la negociación, aprobación, formalización y ejecución de los convenios urbanísticos deben desarrollarse de acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora de las Administraciones públicas que los suscriban.

6.º) El artículo 22-2.º,c), de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, que atribuye al Pleno la competencia para “la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos”.

III.– PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Atendiendo a cuanto antecede, el funcionario que suscribe consideran procedente que por la Comisión Informativa de Urbanismo se proponga al Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente acuerdo:

- 1.º) Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico para el establecimiento de la ordenación de la ordenación de diversas parcelas del Obispado de Segovia en el ámbito del Plan Especial de las Áreas Históricas, la obtención de un acceso a la muralla de Segovia y la cesión de suelo destinado a viario.
- 2.º) Formalizar el Convenio en documento administrativo dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación a los interesados, habilitando así mismo a la Sra. Alcaldesa para la firma del mismo. Transcurrido dicho plazo sin haberse suscrito el convenio, quedará sin efecto el acuerdo de voluntades.

- 3.º) Publicar en el B.O.C. y L. el presente acuerdo de aprobación, una vez firmado el Convenio, y remitir copia del instrumento aprobado al Registro de Urbanismo de Castilla y León, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de Castilla y León, quedando el mismo sujeto al régimen de consulta regulado en el Art. 425 del RUCyL, lo cual obliga a que se disponga de un ejemplar impreso y completo en el expediente administrativo y la inserción en la página Web municipal del documento en formato digital. Así mismo, se notificará a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad.

La Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, propone al Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente acuerdo:

- 1.º) Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico para el establecimiento de la ordenación de diversas parcelas del Obispado de Segovia en el ámbito del Plan Especial de las Áreas Históricas, la obtención de un acceso a la muralla de Segovia y la cesión de suelo destinado a viario.
- 2.º) Formalizar el Convenio en documento administrativo dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación a los interesados, habilitando así mismo a la Sra. Alcaldesa para la firma del mismo. Transcurrido dicho plazo sin haberse suscrito el convenio, quedará sin efecto el acuerdo de voluntades.
- 3.º) Publicar en el B.O.C. y L. el presente acuerdo de aprobación, una vez firmado el Convenio, y remitir copia del instrumento aprobado al Registro de Urbanismo de Castilla y León, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de Castilla y León, quedando el mismo sujeto al régimen de consulta regulado en el Art. 425 del RUCyL, lo cual obliga a que se disponga de un ejemplar impreso y completo en el expediente administrativo y la inserción en la página Web municipal del documento en formato digital. Así mismo, se notificará a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad.

Intervenciones.

Ponente: Con el permiso de la Presidencia, tomó la palabra don Alfonso Reguera García, Portavoz del grupo municipal Socialista, concejal delegado de Urbanismo y Economía y hacienda, para exponer y defender las propuestas del dictamen.

Votación.– No promoviéndose debate la Presidencia sometió a votación la propuesta en los términos contenidos en el dictamen, resultando 24 votos emitidos de los cuales, 15 son votos a favor –de los concejales de los grupos PSOE (11), C's (2) y UPYD (2)–, uno en contra –del concejal del grupo IU– y el resto, 8, abstenciones –de los concejales del grupo Popular–.

ACUERDO.– Con el voto a favor de la mayoría de los asistentes, resultó aprobado el dictamen transcrito en sus propios términos, acordando la Excm. Corporación municipal:

***Primero.*– APROBAR DEFINITIVAMENTE EL CONVENIO URBANÍSTICO para el establecimiento de la ordenación de diversas parcelas del Obispado de Segovia en el ámbito del Plan Especial de las Áreas Históricas, la obtención de un acceso a la muralla de Segovia y la cesión de suelo destinado a viario.**



Segundo.– *Formalizar el Convenio en documento administrativo dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación a los interesados, habilitando así mismo a la Sra. Alcaldesa para la firma del mismo. Transcurrido dicho plazo sin haberse suscrito el convenio, quedará sin efecto el acuerdo de voluntades.*

Tercero.– *Publicar en el B.O.C. y L. el presente acuerdo de aprobación, una vez firmado el Convenio, y remitir copia del instrumento aprobado al Registro de Urbanismo de Castilla y León, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de Castilla y León, quedando el mismo sujeto al régimen de consulta regulado en el Art. 425 del RUCyL, lo cual obliga a que se disponga de un ejemplar impreso y completo en el expediente administrativo y la inserción en la página Web municipal del documento en formato digital. Así mismo, se notificará a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad.»*

Segovia, 12 de junio de 2019.

La Alcaldesa en funciones,
(Art. 194.2 Loreg y 39.2 Rof),
Fdo.: CLARA I. LUQUERO NICOLÁS

CONVENIO URBANÍSTICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENACIÓN DE DIVERSAS PARCELAS DEL OBISPADO DE SEGOVIA EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS, LA OBTENCIÓN DE UN ACCESO A LA MURALLA DE SEGOVIA Y LA CESIÓN DE SUELO DESTINADO A VIARIO

En Segovia, a 19 de marzo de dos mil diecinueve.

REUNIDOS:

De una parte, D.^a Clara Isabel Luquero de Nicolás, con DNI, Ilma. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Segovia habilitada expresamente para la firma de este instrumento, por acuerdo núm. 157 del pleno de dicha corporación municipal de fecha 22 de junio de 2018, por el que se aprobó de forma definitiva el presente convenio.

Y de otra parte, como propietario de los terrenos afectados por el presente Convenio, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. César Augusto Franco Martínez, con D.N.I., en su condición de Obispo actual de la Diócesis de Segovia con domicilio en, titular del NIF

EXPONEN:

PRIMERO.– Que el Obispado de Segovia, es propietario de las siguientes fincas:

Las registrales n.º 2.169 y 20.691 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Segovia, que se corresponde con las catastrales números 5939601VL0353N0003KR, 5939601VL0353N0001HW y 5939601VL0353N0002JR, sita entre la calle del Seminario, la Plaza de Adolfo Suárez, la calle Conde Gazzola di Cerreto y calle Obispo Gandásegui. Es el Seminario Diocesano y sus edificaciones aledañas.

Las registrales n.º 20.692 y 3.935 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Segovia, que se corresponde con la catastral número 5939602VL0353N0001WW, sita en la calle Obispo Gandásegui. Es la denominada Huerta del Seminario.

La registral n.º 56.319 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Segovia, que se corresponde con la catastral número 6233101VL0363S0001SF, sita en la plaza de Santa Eulalia, 8, entre la calle Muerte y Vida, la Plaza de Santa Eulalia, la calle Alférez Provisional y la calle de los Peldaños. Es la Iglesia de Santa Eulalia.

Registral n.º 3.527, que forma actualmente parte de la catastral n.º 6328315VL0360S0001HF, sita en la calle Coronel Rexach.

SEGUNDO.– Las referidas fincas están clasificadas y categorizadas como *suelo urbano consolidado* por el Plan General de Ordenación Urbana Segovia y están incluidas en el ámbito del Avance del Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia, aprobado por acuerdo Plenario de 31 octubre de 2014. La ordenación establecida por el primero de los instrumentos citados o propuesta por el segundo es, en sus aspectos fundamentales, la que se describe seguidamente:

1.º) Parcelas Catastrales n.º 5939601VL0353N0003KR, 5939601VL0353N0001HW y 5939601VL0353N0002JR y 5939602VL0353N0001WW (Seminario Diocesano y edificaciones aledañas y Huerta del Seminario):

- A) El edificio histórico del Seminario Diocesano está declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por Decreto 152/2000, por el que se declara la *parte histórica* del Seminario Diocesano de Segovia (constituida por a la Iglesia y la parte noble)

Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento (B.O.C. y L. n.º 129, de 5 de julio de 2000). Posteriormente, por Acuerdo 73/2009, de 2 de julio, de la Junta de Castilla y León, se completa y revisa la anterior declaración, delimitando el entorno de protección del Monumento (B.O.C. y L. n.º 128, de 8 de julio de 2009, y B.O.E. n.º 185, de 1 de agosto de 2009).

Aunque el PGOU 2008/DALS cataloga el edificio histórico del Seminario (Catálogo 1), incorporando una ficha de catalogación en la que, en su condición de BIC, le asigna el grado de protección integral (dice que se le ha de asignar la Ordenanza 1 Grado 2: Protección de los edificios y elementos declarados BIC, que se corresponde con la protección integral), pero en el plano que incorpora la ficha, la trama que identifica el Monumento no solo afecta a la *parte histórica* del Seminario identificada en declaración del año 2000, sino que incluye dos cuerpos edificatorios que no forman parte del indicado edificio histórico (forman parte de la actual Casa Sacerdotal y del complejo del Obispado). También se recoge en esta ficha el entorno declarado en 2009.

Sin embargo, el resto de las edificaciones de las catastrales n.º 5939601VL0353N0003KR, 5939601VL0353N0001HW y 5939601VL0353N0002JR no están catalogadas en el citado instrumento de ordenación general, pues no aparecen en las relaciones del Catálogo 7, en las que figuran las parcelas o edificios que, sin ser BIC, se les asigna el grado de protección integral (edificios de arquitectura de estilo, popular, etc.) y las que se les asigna los grados de protección estructural y ambiental.

Por su lado, en el Avance del PEAHIS, en la ficha de catalogación se reproducía el error ya advertido en la del PGOU/DALS, y en el Plano de Ordenanzas y Protección de la Edificación n.º 507, 508, 607 y 608 de la serie 4, aparecía tramada con la Ordenanza de Protección Integral en su condición de BIC (INT-bic), todas las parcelas catastrales sobre la que se ubica el Monumento, n.º 5939601VL0353N0003KR, 5939601VL0353N0001HW y 5939601VL0353N0002JR afectando pues a todas las edificaciones incluidas en la misma, siendo así que, sin embargo, las edificaciones que no integran la parte histórica del Seminario son recientes y han sido objeto de reestructuraciones de diverso alcance, algunas en el quinquenio 1945-1950 (las actuales Casa de Espiritualidad y Casa Sacerdotal y el edificio del Obispado recayente a la calle del Seminario), otras en el quinquenio 1950-1955 (edificio actualmente ocupado por el Obispado) y otra en los años 1979-1980 (parte de la Casa Sacerdotal). Véase Anexo 1.

Al edificio histórico del Seminario Diocesano y el resto de las edificaciones de las Parcelas Catastrales n.º 5939601VL0353N0003KR, 5939601VL0353N0001HW y 5939601VL0353N0002JR les asignaba el Avance el uso de equipamiento privado cultural del sistema local (C-UC1-8).

- B) En el caso de la parcela catastral n.º 5939602VL0353N0001WW, la denominada Huerta del Seminario, que está incluida en el entorno de protección del Monumento declarado en el año 2009, el Avance del PEAHIS, en el Plano de Ordenanzas y Protección de la Edificación n.º 608 de la serie 24, le confería el mismo uso urbanístico que a las edificaciones de las parcelas catastrales n.º 5939601VL0353N0003KR, 5939601VL0353N0001HW y 5939601VL0353N0002JR (es decir, el de equipamiento privado cultural C-UC1-8,

ello para poner de manifiesto que es un espacio privado al servicio de aquellas edificaciones), pero, al no estar edificado, lo incluía en el Catálogo de Espacios Libres Privados Singulares con la Ordenanza VS.

2.º) Parcela Catastral n.º 6233101VL0363S0001SF (Iglesia de Santa Eulalia): En el PGOU 2008/DALS esta parcela catastral figura con el n.º 51 en la relación de las que cataloga dentro del ámbito del Plan Especial de las Áreas Históricas con el grado de protección integral, arquitectura de estilo (Catálogo 7) y está integrada en el ámbito del Conjunto Histórico de la Plaza de Santa Eulalia, incoado el 16 de septiembre de 1977 (Catálogo 1).

En el Avance del PEAHIS (tanto en el Plano de Ordenanzas y Protección de la Edificación PO.04.2, hoja 809, cuanto en la ficha de catalogación), aparecía todo el edificio de la Iglesia afectado por la Ordenanza de Protección Integral, arquitectura de estilo (INT-es).

Para este edificio se tramitó, en el año 2015, una licencia de obras para la recuperación de los locales parroquiales en la parte del mismo recayente a la Calle de los Peldaños y la reconstrucción del tejazoz en la fachada principal, que, en ausencia del Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia, del que este Convenio es un acto preparatorio, fue denegada con fundamento en los «*criterios de intervención en la patrimonio cultural*» hasta la aprobación del referido Plan Especial formulados por el Art. 23 del PGOU2008/DALS, que no permiten de forma cautelar estas intervenciones.

Sin embargo, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, en su sesión de 30 de marzo de 2015, consideró que la recuperación de los volúmenes pretendidos («*existentes, reconocidos y en uso, hasta hace seis años*») tenía «*como objetivo principal proteger la integridad de los elementos de incuestionable valor histórico y artístico, como son la antigua portada románica del templo y las magníficas pinturas murales existentes en los muros de la nave de capillas del siglo XVII*», por lo cual informó «*favorablemente la recuperación de los volúmenes existentes con el fin de dar solución a las humedades que tiene la iglesia de Santa Eulalia en las dependencias próximas al área al que aquélla afectaría*» y se mostró «*a favor de una modificación urbanística que permitiera su ejecución*».

3.º) Registral n.º 3.527, integrada en la catastral n.º 6528315VL0360S0001HF, sita entre la Avenida Padre Claret y la Calle Coronel Rexach: Se trata de una antigua casa de 116 m², que, encontrándose en situación de ruina inminente y con ocupantes ilegales, fue demolida en el año 1995. La superficie de suelo que ocupaba el edificio resultó afectada por el «*Proyecto de adecuación de área de juegos autóctonos del Parque del Campillo*», ejecutado en los meses de julio y agosto de 1996, en el que se encuentra hoy integrada, sin que en su día se formalizara la cesión al Ayuntamiento de dichos terrenos.

El Plan General de 2008 incluye estos terrenos en la Actuación Aislada denominada AA-S17, para su destino a viario público del sistema general (se pretende la ejecución de una rotonda en la confluencia de la Calle Coronel Rexach con la Avda. Padre Claret, que son, respectivamente, los sistemas generales viarios G-VE-UC3-6 y G-VE-UC3-5) y el Avance del PEAHIS y el documento del Plan Especial objeto de aprobación inicial los incluye en una Unidad de Intervención (la UI-12.11 del Avance y la UI-12.05.– «Nudo de Padre Claret» del Plan Especial aprobado inicialmente), cuya delimitación coincide parcialmente con la de la AA-S17 del Plan General. Los únicos terrenos no obtenidos en esta actuación son los correspondientes a esta registral n.º 3.527.

TERCERO.– A la vista de lo expuesto en relación con las parcelas indicadas, como consecuencia de la reuniones de negociación mantenidas por la Concejalía Delegada de Urbanismo y representantes del Obispado de Segovia a lo largo de 2015, ya se reflejaron las siguientes previsiones en el Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia que se dispuso para su aprobación inicial:

1.º) Parcelas Catastrales n.º 5939601VL0353N0003KR, 5939601VL0353N0001HW y 5939601VL0353N0002JR (Seminario Diocesano y edificaciones aledañas):

A) Se incluyó en el Catálogo del PEAHIS con el grado de protección integral (INT-bic), conforme a su declaración como BIC en el año 2000, únicamente el edificio histórico del Seminario Diocesano, ajustando además su delimitación a la referida declaración y, por tanto, corrigiendo el error de grafía advertido tanto en la ficha de catalogación del PGOU2008/DALS (Catálogo 1), cuanto en la del Avance del PEAHIS, que, como hemos indicado, incluyen como integrantes del edificio histórico dos cuerpos edificatorios que forman parte de la Casa Sacerdotal y del complejo del Obispado.

Se considera que el resto de las edificaciones existentes en la parcela son acreedoras de una protección estructural, que implica la conservación de la parcela, la volumetría y la edificabilidad actuales, las fachadas y cubiertas, el sistema estructural, los espacios libres y los elementos característicos de su tipología y composición, pero no impone la conservación de las distribuciones interiores ni de los usos que, como se ha expuesto anteriormente, han sido modificados en época reciente. Se les asignará, en consecuencia, el grado de protección estructural.

B) En cuanto al uso urbanístico de estas edificaciones, ya hemos indicado que el Avance del PEAHIS calificaba toda la parcela como equipamiento privado cultural del sistema local (C-UC1-8), debiendo entenderse que se trata de un uso cultural sin pública concurrencia (de los definidos, por tanto, en el Art. 250-1.º,b, del PGOU, es decir, «*las dotaciones destinadas a la formación humana e intelectual de las personas*», distinto del uso cultural con pública concurrencia definido en el Art. 248-1.º,d, del PGOU, que se refiere a los edificios destinados a «*representaciones musicales o teatrales, cinematográficas, museísticas o museográficas, exposiciones artísticas, muestras, ferias, congresos y conferencias y otras actividades asimilables a las anteriores*»), con las compatibilidades establecidas en el Art. 404 del mismo PGOU (deportivo, educativo y religioso).

Sin embargo, ocurre que, en este momento, además del Seminario Diocesano (uso cultural sin pública concurrencia), existen en la parcela otras edificaciones destinadas a las instalaciones del Obispado (oficinas, archivo, dos viviendas, biblioteca), a la Casa de Espiritualidad y a la Casa Sacerdotal (Anexo 2), siendo así que, en esta situación, y para evitar además que en el futuro todas estas edificaciones caigan, finalmente en desuso, en el Plan Especial aprobado de forma inicial ya se reflejó que, aun manteniendo su calificación dotacional privada, se sustituya el uso «*Cultural*» que proponía el Avance (que permite un elenco muy reducido de usos, como hemos visto), por el de «*Servicios Comunitarios*» (que permite la implantación de cualquier tipo de equipamiento, en los términos del Art. 212-5.º,f, del PGOU) aunque en este documento de aprobación inicial se mantiene, sin embargo, en el uso «*Cultural*» en la parte histórica del Seminario.

Se ha considerado, sin embargo, que también este uso dotacional exclusivamente cultural, muy limitado, por tanto, podría dificultar la puesta en valor de este edificio – cabalmente el más valioso de la parcela, pues está declarado BIC, por lo que se plantea la extensión también para esta edificación la calificación dotacional privada, pero no permitiendo exclusivamente el uso «*Cultural*» que establece el documento aprobado inicialmente, sino el de «*Servicios Comunitarios*».

2.º) Parcela Catastral n.º 5939602VL0353N0001WW (huerta del Seminario): Ya hemos descrito el tratamiento que le confería el Avance del PEAHIS, que no se modifica en el Plan Especial que se dispuso para la aprobación inicial⁽¹⁾ en el que, sin embargo, se preverá la siguiente actuación:

A) Varias previsiones del futuro Plan Especial de las Áreas Históricas pretenden habilitar el acceso a la Muralla de Segovia en aquellos tramos en que sea posible y, desde esta perspectiva, se pretende recuperar una antigua puerta existente en la parte del muro de cerramiento de este espacio recayente a la Calle del Obispo Gandásegui (el tramo que da frente al final del Acueducto en las inmediaciones del Postigo del Consuelo), para acceder al espacio libre privado y, desde ahí, a través de una escalera adosada al propio muro de cerramiento por su parte interior, al adarve de la muralla de Segovia (Anexo 3 a este documento).

B) Para la obtención de este acceso, no se estima preciso acudir a mecanismos ablatorios de la propiedad, siendo suficiente establecer una simple limitación a su contenido a través de la constitución de un derecho real limitativo, de una servidumbre (para lo cual está habilitado el planeamiento urbanístico (ex. Arts. 63 de la LUCYL y 184-1.º, b, del RUCYL), sobre el espacio libre privado.

La servidumbre afecta, pues, a un espacio libre privado, carente de edificabilidad, por lo que ningún aprovechamiento urbanístico resulta impedido ni reducido, tratándose únicamente de una limitación del uso, y, aplicando los criterios de los Arts. 565 y 566 del Código Civil, se prevé que discorra y con la anchura mínima imprescindible (se trata de un espacio de 1,75 metros por 5,47 metros), limitándose, incluso, el uso de la misma –ya por si discontinua– de forma temporal, en cuanto que solo sería ejercitable durante determinadas horas al día.

C) La ejecución de las obras precisas para permitir el acceso al adarve correrá a cargo del Ayuntamiento, se realizarán conforme a lo previsto en el Art. 543 del Código Civil y quedarán de propiedad municipal, renunciando el Obispado a ejercitar las facultades previstas en el Art. 361 del Código Civil. En todo caso, estas obras incluirán un elemento de cierre que impida el libre acceso del público al resto del espacio libre.

(1) Aunque se ha planteado la posibilidad de que una parte de este espacio, que viene siendo usado de hecho como aparcamiento de vehículos al servicio del Seminario y el resto de sus edificaciones complementarias, se le confiera un menor grado de protección, sustituyendo para dicha parte la Ordenanza VS, que en el Avance y en el Plan Especial objeto de aprobación inicial afecta a todo el espacio, por la Ordenanza VO, que permite el uso actual en determinadas condiciones, al encontrarse este espacio en el entorno de protección del Monumento –de la parte histórica del Seminario– delimitado en el año 2009, esta previsión debe contar con la conformidad de los órganos autonómicos tutelares de los Bienes de Interés Cultural, por lo que se podría incorporar a lo largo de la tramitación del Plan si la misma se produjera.

3.º) Parcela Catastral n.º 6233101VL0363S0001SF (Iglesia de Santa Eulalia): Por los motivos señalados por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, se permitirá la recuperación de los volúmenes pretendidos en la licencia de 2015 en la parte del edificio recayente a la Calle de los Peldaños. A tal efecto, a esta parte del edificio se le asigna, en el Plano de Ordenanzas y Protección de la Edificación PO.04.2, hoja 809, del futuro Plan Especial, la Ordenanza NET (Nueva Edificación Tipológica), pero con reconfiguración del volumen preexistente). Esta condición se reflejará también en la ficha de catalogación de la iglesia.

4.º) Registral n.º 3.527, integrada en la catastral n.º 6528315VL0360S0001HF, sita entre la Avenida Padre Claret y la Calle Coronel Rexach.

Sobre esta parcela las actuaciones que se van a proponer no tienen reflejo en el documento del Plan Especial aprobado inicialmente.

Ya hemos indicado que el PGOU de 2008 incluye estos terrenos en la Actuación Aislada AA-S17, para la ejecución de una rotonda en la confluencia de la calle Coronel Rexach con la Avda. Padre Claret (que son los sistemas generales viarios G-VE-UC3-6 y G-VE-UC3-5) y que el Avance del PEAHIS y el documento del Plan Especial objeto de aprobación inicial los incluyen en una Unidad de Intervención (la UI-12.11 y la UI-12.05.– «*Nudo de Padre Claret*» respectivamente), cuya delimitación coincide parcialmente con la de la AA-S17 del Plan General, siendo así que los únicos terrenos no obtenidos en esta actuación son los correspondientes a esta registral.

El Art. 88 del RUCYL recoge la posibilidad general de «*adscribir*» o «*incluir*», según los casos, sistemas generales de cualquier clase o categoría de suelo (urbano consolidado y no consolidado, urbanizable y rústico) en sectores de suelo urbano no consolidado o de suelo urbanizable, y, además, en el Art. 83-1.º,g), impone que para los sistemas generales no obtenidos en suelo urbano (consolidado o no) y en suelo urbanizable es precisa la inclusión o adscripción en sectores (la adscripción será voluntaria para sistemas generales en suelo rústico).

El precepto, por tanto, impone a los futuros planeamientos, en lo que ahora importa para nuestro caso, que los terrenos destinados a sistemas generales que no hayan sido obtenidos solo puedan incluirse en suelo urbano (consolidado o no) si están adscritos o incluidos en sectores de suelo urbano no consolidado o urbanizable.

En esta línea, se procederá a la adscripción de los terrenos que integran la registral n.º 3.527 a un sector de suelo urbano no consolidado, concretamente al NC-R-11-S, incluido en el ámbito del propio PEAHIS (constituye la Unidad de Intervención UI.-7.08), de forma que el Obispado de Segovia obtenga el aprovechamiento urbanístico correspondiente a estos terrenos con la gestión integrada del Sector. Hasta tanto y desde la aprobación definitiva del Plan Especial, el Obispado de Segovia cedería al Ayuntamiento de Segovia, de forma gratuita, la posesión de los referidos terrenos. El Ayuntamiento adquiriría el pleno dominio de los mismos tras la gestión integrada de dicho Sector, es decir, con la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación o de Reparcelación del mismo.

En definitiva, se reflejarán estas circunstancias tanto en el PGOU (a través de una modificación del mismo asociado al PEAHIS que está en tramitación) como en el propio PEAHIS, excluyendo los terrenos de la registral n.º 3.527 de la AA-S17 y de la UI 12.05 a los solos efectos de su obtención, ajustando la delimitación de estos dos ámbitos, y adscribiendo dichos terrenos al Sector de suelo urbano no consolidado PEAHIS).

CUARTO.– Con todo lo anterior, las propuestas descritas en cuanto que permiten, el ajuste de la catalogación de unas edificaciones a sus valores constatados y a su realidad actual y la flexibilización de usos dotacionales en la mismas, la recuperación de los volúmenes originarios de una iglesia, la determinación del sistema de obtención de unos terrenos por el Ayuntamiento y su utilización hasta dicha obtención y, finalmente, la ejecución de una actuación para el acceso al adarve de la muralla de Segovia, contribuyen a la *«realización de actividades de utilidad pública»*, como exige el Art. 48-3.º de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme a lo previsto en el Art. 72-5.º del RUCYL, y se orientan a la consecución de los objetivos de la actividad urbanística pública recogidos en los apartados del Art. 5 de la misma norma que seguidamente se relacionan:

Art. 5, b), 4.º: Favorecer «la cohesión social de la población, mediante la previsión de dotaciones necesarias [...]».

Art. 5, b), 9.º: Favorecer «la protección del patrimonio cultural y del paisaje, mediante la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y los demás bienes de interés cultural».

Art. 5, c): Impedir «la especulación del suelo, en cuanto perjudica [...] la creación de suelo para actividades productivas y la disposición de nuevas dotaciones urbanísticas».

QUINTO.– La posibilidad de celebrar convenios de naturaleza específicamente urbanística está consagrada, a nivel legislativo, en el artículo 94 de la LUCYL, que permite a la Administración suscribir convenios con los particulares *«con la finalidad de establecer condiciones detalladas para la ejecución del planeamiento urbanístico, o bien para la aprobación, revisión o modificación de éste»* (apartado 1.º), precepto que ha sido desarrollado por los artículos 435 y ss. del RUCYL, que ratifica la posibilidad de celebrar convenios urbanísticos entre la Administración y los particulares *«para regular sus relaciones en materia de urbanismo y colaborar para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística»*, distinguiendo entre los denominados convenios de planeamiento y de gestión (artículo 436 del RUCYL), según su objeto sea *«establecer condiciones detalladas para la elaboración, aprobación, revisión o modificación de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico»* (Art. 436-1.º), un cuyo caso son actos preparatorios del instrumento de planeamiento a que se refieran y no pueden disminuir ni limitar la plenitud de la potestad de planeamiento u otras públicas (Art. 437-3.º) o dicho objeto sea *«la ejecución de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico o para el desarrollo de la gestión urbanística»* (Art. 436-2.º).

El Art. 437-2.º del RUCYL ratifica estas previsiones, pues aunque señala que *«son nulas de pleno derecho las estipulaciones contenidas en los convenios urbanísticos que sean contrarias a las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigente, o en general a la normativa urbanística»*, concluye, sin embargo, que *«no obstante, los convenios pueden incluir entre sus objetivos la revisión o modificación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigentes»*.

El Art. 437-1.º del RUCYL recoge algunos límites materiales –de origen jurisprudencial– a los que han de sujetarse los Convenios urbanísticos, de forma que no pueden *«limitar o eludir el ejercicio de las competencias urbanísticas que correspondan a cada una de las Administraciones públicas que los suscriban»* (letra a), ni *«dispensar*

del cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa urbanística, incluidas las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico» (letra b), ni «establecer obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que los deberes urbanísticos legales, sin el consentimiento de los propietarios afectados» (letra c, que no es sino la transposición autonómica de lo dispuesto en el Art. 16-3.º del TRLS/2008), ni, finalmente, «permitir la percepción por el Ayuntamiento de prestaciones en metálico o en especie antes de la aprobación definitiva del planeamiento correspondiente» (letra d).

Todos estos límites se respetan por el presente Convenio, incluidos los de los Arts. 16-3.º del TRLS/2008 y 437-1.º, b), c) y d) del RUCYL, pues ya hemos visto que aunque entre las previsiones del Convenio se incluye la creación de una servidumbre de paso, la ocupación de unos terrenos con construcciones y la cesión de una superficie destinada a viario público en suelo urbano consolidado, todas ellas se formulan con el consentimiento del propietario –cabalmente expresado en este convenio– y se llevarán a cabo, en todo caso, tras la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que establezca la ordenación de los terrenos.

El Art. 437-3.º del RUCYL permite que los Convenios urbanísticos de planeamiento, se formalicen e incorporen al expediente de tramitación del Plan sobre el que versen «desde el inicio mismo del procedimiento, o desde su formalización si ésta se produce una vez iniciado el procedimiento».

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.– *Condiciones de ordenación.* El Ayuntamiento de Segovia se compromete a incluir en el PEAHIS objeto de aprobación definitiva, para las parcelas que se relacionan a continuación, la ordenación que se describe seguidamente y que se refleja en los Anexos que se irán citando:

1.º) Parcelas Catastrales n.º 5939601VL0353N0003KR, 5939601VL0353N0001HW y 5939601VL0353N0002JR (Seminario Diocesano y edificaciones aledañas):

A) Se incluirá en el Catálogo del PEAHIS, con el grado de protección integral (INT-bic), conforme a su declaración como BIC en el año 2000, únicamente la parte histórica del Seminario Diocesano, ajustando además su delimitación a la referida declaración y, por tanto, corrigiendo el error de grafía advertido tanto en la ficha de catalogación del PGOU2008/DALS (Catálogo 1), cuanto en la del Avance del PEAHIS, que incluyen como integrantes del edificio histórico dos cuerpos edificatorios que forman parte de la actual Casa Sacerdotal y del complejo del Obispado.

El resto de las edificaciones existentes en la parcela, serán catalogadas con el grado de protección estructural.

B) En cuanto al uso urbanístico de estas edificaciones, aun manteniendo su calificación dotacional privada, se sustituirá el uso «*Cultural*» que figuraba en el Avance del PEAHIS, por el de «*Servicios Comunitarios*».

Estas previsiones quedan reflejadas en el Anexo 4 (son las fichas de catalogación corregidas y las hojas n.º 507, 508, 607 y 608 de los Planos PO.03.1 y PO 03.2 de Ordenanzas y Protección de la Edificación y de Usos del Suelo).

2.º) Parcela Catastral n.º 6233101VL0363S0001SF (Iglesia de Santa Eulalia): Se permitirá la recuperación de los volúmenes preexistentes en la parte del edificio recayente a la Calle de los Peldaños. A tal efecto, a esta parte del edificio se le asignará, en el Plano de Ordenanzas y Protección de la Edificación PO.03.1, hoja 809, del futuro Plan Especial (Anexo 5), la Ordenanza NET (Nueva Edificación Tipológica), para la reconfiguración del volumen preexistente. Esta condición se reflejará también en la ficha de catalogación de la iglesia.

3.º) La parcela registral n.º 3.527, se excluirá de la Actuación Aislada AA-S17 del Plan General de 2008 y de la Unidad de Intervención UI 12.05 del Plan Especial en que está incluida a los soles efectos de su obtención, ajustando la delimitación de estos dos ámbitos, adscribiendo dichos terrenos al Sector de suelo urbano no consolidado NC-R-11-S (que integra la UI.-7.08 del PEAHIS), en el que el Obispado de Segovia recibirá el aprovechamiento urbanístico que les corresponda con la gestión integrada del Sector.

Las previsiones de la presente Estipulación, sólo tendrán el efecto de vincular a las partes en cuanto a la iniciativa e impulso de tramitación del procedimiento legalmente establecido, sin que en ningún caso puedan disminuir ni limitar la plenitud del ejercicio de las potestades de las Administraciones Públicas competentes, ni condicionar el trámite de información pública.

SEGUNDA.– Constitución voluntaria y a título gratuito de una servidumbre de paso al adarve a la muralla de Segovia. El Obispado de Segovia, propietario de los terrenos, se compromete, tras la aprobación definitiva del PEAHIS, a constituir en favor del Ayuntamiento y con carácter gratuito, una servidumbre de paso en la parcela registral 3.935 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Segovia (Catastral n.º 5939602VL0353N0001WW), con las siguientes características:

- 1.º– Físicas: El acceso tendrá unas dimensiones de 1,75 metros por 5,47 metros como máximo y discurrirá pegado al muro de cerramiento del espacio libre, según se representa en los planos que figuran como Anexo 3.
- 2.º– Régimen de uso: El acceso tendrá un horario limitado, a determinar por las partes en una adenda al presente convenio y será controlado por el Ayuntamiento de Segovia (apertura y cierre).

TERCERA.– Obras necesarias. El Ayuntamiento de Segovia se compromete a llevar a cabo, a su exclusiva costa, las obras precisas para permitir el acceso al adarve de la muralla de Segovia.

Las obras se realizarán en la forma y el momento en que las partes lo acuerden mediante una simple adenda al presente convenio. En todo caso, las obras incluirán un elemento de cierre que impida el libre acceso del público al espacio libre de la parcela y respete la intimidad.

El Obispado de Segovia, propietario de los terrenos, se compromete a permitir la ocupación de los terrenos en que las obras se asienten, quedando éstas de propiedad municipal, renunciando el Obispado a ejercitar las facultades previstas en el Art. 361 del Código Civil.

CUARTA.– Cesión a título gratuito de la posesión. El Obispado de Segovia, propietario de la finca registral n.º 3.527, se compromete, tras la aprobación definitiva del PEAHIS,

a ceder al Ayuntamiento a título gratuito la posesión de la referida finca hasta que, en los términos del Expositivo Quinto, 4.º, y de la Estipulación Primera, 3.º, se gestione el Sector NC-R-11-S, obteniendo el Obispado de Segovia el aprovechamiento urbanístico que corresponda a los terrenos y el Ayuntamiento de Segovia su pleno dominio.

QUINTA.– Perfeccionamiento e inscripción en el Registro de la Propiedad. El presente Convenio se perfecciona y obliga desde su formalización en documento administrativo, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar su elevación a escritura pública, abonándose los gastos correspondientes por la parte que lo solicite, debiendo en todo caso tener acceso al Registro de la Propiedad en los términos del Art. 440-2.º del RUCYL. Los gastos de inscripción correrán a cargo de la mercantil interesada.

SEXTA.– Incumplimiento del Convenio.– Serán causas de resolución del Convenio las establecidas en el Art. 51-2.º de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.– Comisión de seguimiento.– Para la resolución de las dudas interpretativas o cualquier otra incidencia que se pueda plantear en la ejecución de este Convenio, se acuerda la constitución de una Comisión que, presidida por la Ilma. Sra. Alcaldesa o persona en quien delegue, a la que corresponderán las funciones establecidas en la normativa reguladora de los órganos complementarios municipales en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Segovia (Art. 117 y concordantes), estará constituido por dos representantes del Ayuntamiento y otros dos del Obispado de Segovia, actuando como Secretario de la misma el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

OCTAVA.– Modificación y vigencia. Para la modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se seguirá el procedimiento establecido en la normativa urbanística para su aprobación, pudiéndose tramitar de resultar necesario adendas al mismo siguiendo el mismo procedimiento.

El plazo de vigencia del Convenio, conforme a lo dispuesto en el Art. 49, h), 1.º, de la Ley 40/2015, será de cuatro años desde su formalización, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogarlo, y se extinguirá, conforme a lo establecido en el Art. 51-1.º de la misma norma, por el cumplimiento de la actuaciones que constituyen su objeto.

NOVENA.– Naturaleza. El presente Convenio tendrá a todos los efectos, naturaleza y carácter jurídico-administrativo, y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento los comparecientes, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Alcaldesa-Presidenta
Clara Isabel Luquero Nicolás

El Obispo de Segovia
César Augusto Franco Martínez

Ante mí,
La Secretaria General,
María Eva Martín Minguela



ANEXOS

ANEXO I.

1.a.– Edificaciones que integran la parte histórica del Seminario.

1.b.– Edificaciones que no integran la parte histórica del Seminario.

ANEXO II.– Uso urbanístico de las Edificaciones.

ANEXO III.– Servidumbre.– Plano de Superficie de Ocupación Acceso a la muralla.

ANEXO IV.– Las fichas de catalogación corregidas y las hojas n.º 507, 508, 607 y 608 de los Planos PO.03.1 y PO 03.2 de Ordenanzas y Protección de la Edificación y de Usos del Suelo.

ANEXO V.– Plano de Ordenanzas y Protección de la Edificación PO.03.1, hoja 809.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

A. DISPOSICIONES Y ACTOS

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

CORRECCIÓN de errores del Acuerdo de 22 de junio de 2018, del Pleno del Ayuntamiento de Segovia, por el que se aprueba definitivamente el Convenio Urbanístico para el establecimiento de la ordenación de diversas parcelas del Obispado de Segovia en el ámbito del Plan Especial de las Áreas Históricas, la obtención de un acceso a la muralla de Segovia y la cesión de suelo destinado a viario. Expte.: 002745/2015.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de fecha 12 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León número 116 de fecha 19 de junio de 2019, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 31259 Se tiene que incluir:

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, el recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado. Transcurrido otro mes sin obtener resolución expresa, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en el Palacio de Justicia de Segovia, en el plazo de los dos meses siguientes.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad legal de impugnar directamente la resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia en el plazo de dos meses contados a partir del día de su publicación.

Ello sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso que considere procedente.